*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada con motivo de la denuncia de Aníbal Alberto T por el delito de estafa.

Refiere haber transferido dinero desde la cuenta bancaria de su pareja, María Laura R , a la cuenta de M G S.R.L., por la compra de un vehículo realizada a través del usuario "Remate de fábrica Renault 2021" de la red social Instagram. Luego de completar el formulario de la plataforma digital, se contactaron con él Gastón M y Luis Fernando P G por medio de la aplicación WhatsApp, quienes se presentaron como representantes de la firma G . Una vez cancelado en su totalidad el pago, el automóvil no fue entregado en el plazo y las condiciones que habrían convenido.

La instrucción habría determinado que los servicios telefónicos empleados en la defraudación se encontrarían a nombre de la empresa E A S.R.L. que se encontraría situada en la localidad bonaerense de Avellaneda, donde también tendría sus oficinas M G .

El magistrado nacional de la Capital declinó su intervención a favor de la justicia con jurisdicción en el departamento judicial de Avellaneda-Lanús, por entender que el hecho habría ocurrido en territorio bonaerense, donde se registrarían las líneas telefónicas empleadas en la estafa, y allí tendría su domicilio la firma M G que resulta titular de la cuenta del Banco BBVA en la que fueron depositados los fondos fraudulentamente obtenidos.

A su turno, el juez de garantías rechazó esa atribución al considerar que el delito previsto en el artículo 172 del Código Penal se habría consumado al momento de que la víctima realizó las transferencias bancarias desde su domicilio situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen mantuvo su criterio, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte.

V.E. tiene decidido que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 345:380), y que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

Por aplicación de estas reglas considero que es la justicia bonaerense la que está en mejores condiciones para continuar con el trámite de la causa, en atención a que en la localidad de Avellaneda se encuentran registradas las líneas telefónicas empleadas para inducir a engaño al denunciante para realizar las transferencias de los fondos que fueron fraudulentamente depositados en la cuenta bancaria registrada en esa jurisdicción por la empresa M G donde también tiene su domicilio.

En función de ello, entiendo que corresponde al Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús continuar interviniendo en la causa, sin perjuicio de lo que resulte de ese trámite.

Buenos Aires, 8 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2025 17:07:04